



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentada una cesión dentro del trámite. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de agosto de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00104-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAMHURE ACOSTA S.A.S.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que escrito contentivo de la cesión de crédito dentro del presente proceso, celebrada entre BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., como cedente, y CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S., como cesionario, se procederá a la aceptación de la cesión de créditos celebrada, de conformidad con el art. 69 C.G.P.

De otro lado, el Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en su calidad de apoderado de la parte demandante, presenta renuncia del poder conferido, cumpliendo con el requisito exigido en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo que se aceptará la renuncia del abogado.

En mérito, de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a la entidad CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S.

SEGUNDO: TENER a la entidad CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S., como LITISCONSORTE del anterior titular, salvo que la parte demandada dentro del término de la ejecutoria, acepte expresamente la sustitución procesal.

TERCERO: Requerir a la entidad CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S. a fin



de que designen apoderado judicial.

CUARTO: Aceptar la renuncia del doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf28aa6be6930ce6a46c6a205737f2b392469575b35bf99b0bdbeee67202b88**

Documento generado en 20/08/2021 05:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>